



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**IMPACTO TRIBUTARIO QUE TIENEN LOS  
PRODUCTORES DE LECHE Y PAPA AL ACOGERSE AL  
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**

**Autor(es)**

**Sonia Ceballos Orrego & Angélica Corredor Londoño**

**Universidad de Antioquia**

**Facultad de Ciencias Económicas**

**Departamento de Antioquia**

**Medellín, Colombia**

**2020**



# IMPACTO TRIBUTARIO QUE TIENEN LOS PRODUCTORES DE LECHE Y PAPA AL ACOGERSE AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

**Sonia Ceballos Orrego**

sonia.cebaldos@udea.edu.co

&

**Angélica Corredor Londoño**

angelica.corredor@udea.edu.co

Asesor

**Santiago Oquendo García**

Contador Público

Especialista en Gestión tributaria

## RESUMEN

Mediante este artículo se busca evaluar el impacto del Régimen Simple de Tributación colombiano realizado mediante la Ley de financiamiento 1943 de 2018 y refrendado por la Ley 2010 de 2019, en la que se simplifica de alguna manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias que trae ventajas frente al Régimen de Renta actual, ventajas o desventajas que se observaran para el Gremio Productor de leche y papa objeto de Estudio, basándonos en la información proporcionada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como ente de fiscalización y Datos proporcionados por la declaración de renta de los contribuyentes del año 2019 de dicho gremio; como también algunas opiniones de las principales revistas especializadas podremos observar los resultados que ha obtenido hasta el momento su implementación y finalmente concluir respecto a la conveniencia para los contribuyentes de acogerse a este régimen.

**PALABRAS CLAVES:** Impuestos de Renta, Industria y Comercio, tributos, beneficios tributarios, formalización.

**Monografía de Investigación  
para optar al título de:  
Especialista en Gestión Tributaria**

**Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Departamento de Antioquia  
Medellín, Colombia  
2020**

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
1. MARCO TEÓRICO .....	3
1.1. Generalidades.....	3
1.2. Antecedentes .....	4
1.3. Tributos Que Integran El Régimen Simple De Tributación. ....	6
1.4. Hecho Gravado Y Base Gravable .....	6
Artículo 905. Sujetos pasivos. ....	7
1.5. Beneficios Tributarios Para Inversiones En El Sector Del Agro En El Régimen Actual.....	8
1.6. El Régimen Simple De Tributación Para Empresas Agrícolas Y Ganaderas .....	11
1.7. Actividades Primarias. ....	15
1.8. Instituto Colombiano Agropecuario, Ica.....	15
2. METODOLOGÍA.....	17
3. RESULTADOS .....	19
4. CONCLUSIÓN .....	22
BIBLIOGRAFÍA .....	24

## **INTRODUCCIÓN**

Siempre buscando tener una política tributaria más eficiente, en Colombia se han presentado frecuentemente una serie de reformas tributarias con el fin de mejorar el recaudo de los tributos y evitar la evasión, estos cambios generan confusión y desconocimiento de los contribuyentes obligándolos a adaptarse a los cambios de la nueva normatividad para no incurrir en sanciones.

El Régimen Simple de Tributación es una nueva forma de tributación en Colombia, a él pueden pertenecer tanto personas naturales como jurídicas y fue creado por la ley de financiamiento 1943 de 2018. Esta figura permite unificar el cumplimiento de varios impuestos, sustituyendo el Impuesto sobre la Renta, integrando el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

En Régimen Simple de Tributación el hecho generador es la percepción de ingresos que dan lugar al crecimiento del patrimonio del contribuyente y la base gravable la integra la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios sin incluir las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional por lo que se predica que su liquidación no tan compleja como los impuestos que en este se integran.

Con una interpretación práctica se busca identificar el impacto tributario que podría tener este régimen en los productores de leche y papa del Municipio la Unión – Antioquia, con ingresos inferiores a 80.000 UVT que decidan acogerse; para esto se realizó un paralelo entre la liquidación del impuesto bajo lo que se denominará en adelante el régimen general y el impuesto a través del Régimen Simple.

Los impuestos se definen como los tributos obligatorios que el estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos pagos se realizan según el monto y la forma en que las leyes lo exijan. Son compromisos que todos los contribuyentes deben cumplir. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se encarga de la administración de los impuestos a través de su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Teniendo en cuenta la importancia del pago de los tributos que genera el sector agropecuario en el país, más específicamente los productores de leche y papa, donde la papa tiene una producción en Colombia cercana a las 2.5 millones de toneladas promedio al año, según el DANE, en el país hay cerca de 110 mil productores de papa, agrupados en aproximadamente 39 mil unidades productivas agropecuarias. (Censo nacional agropecuario llevado a cabo en 2014). se realiza presente monografía, estableciendo las ventajas y desventajas de pertenecer al Régimen Simple por parte de estos productores por lo que estudiaremos, revisaremos y analizaremos la norma a profundidad para obtener conclusiones acertadas.

## **1. MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Generalidades**

El Estado siempre ha necesitado recursos y todos los colombianos según el Artículo 95 de la Constitución Política Colombiana tenemos el deber de Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado entre ellos con los impuestos, por esto el Estado hace un gran esfuerzo por

buscar diferentes estrategias con el fin de impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias previendo un régimen de excepción “principio de comodidad tributaria” con estas excepciones evita informalidad y evasión y conlleva a incurrir en menores costos de control tributario “principio de eficiencia”

## **1.2 Antecedentes**

El Régimen Simple de Tributación no es el primer intento a nivel nacional de crear un Régimen Simple, en el año 1983 se creó el Régimen Simplificado del Iva, con la ley 3541, reforma tributaria de 1983 donde se amplió el universo de contribuyentes y nació el régimen simplificado del IVA, en el gobierno de Belisario Betancur, se creó con el principal objetivo de controlar a los responsables del régimen común, mediante la solicitud y conservación de las facturas expedidas por sus proveedores.

En el año 1995, se eliminó la declaración de IVA para el régimen simplificado, allí los pequeños comerciantes no tenían que cancelar ningún valor por este concepto, el IVA que se cancelaba a proveedores y acreedores se llevaba como mayor valor, más adelante en 1998 se creó el Régimen Unificado de Imposición (RUI) Art 763-1 creado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre la renta y responsable del impuesto sobre las ventas , que pretendía liquidar en forma unificada, de manera potestativa para el contribuyente, los dos tributos empresariales sobre criterios de ingresos mínimos determinados objetivamente para cada actividad por la administración tributaria. Este fue declarado inexecutable. Sentencia C-740/1999. Corte Constitucional.

Luego, en el año 2003 se establecieron nuevos requisitos para pertenecer al régimen simplificado incluidos artesanos, comerciantes, ganaderos y agricultores.

En el año 2016 se creó el Régimen del Monotributo con el Art 903 ET. Creación del monotributo. Artículo adicionado por el artículo 165 de la Ley 1819 de 2016.

En Colombia el Monotributo fue creado para la sustitución del impuesto sobre la Renta y complementarios en el año 2016, únicamente para los contribuyentes que se acogieran voluntariamente y que cumplieran con los requisitos establecidos en la misma norma. Se crea el 1° de Enero del 2017 con la reforma 1829 del 2016, tenía como objetivo generar alternativa de dinamizar los impuesto y responsabilidades sustanciales de los pequeños comerciantes y productores, pero pasado dos años de vigencia el estado reconoce que el modelo no motivó a tenderos y pequeños empresarios, por varios motivos, falta de publicidad, duración, financiación, requisitos limitados (Nicolás Carrero, abogado tributarista y socio fundador de la firma Carrero y Asociados, publicación julio 02 de 2018), es aquí donde el gobierno decide reemplazar el Monotributo por el denominado Régimen Simple de Tributación, creado por el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 con el propósito de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes que voluntariamente optaran por acogerse al mismo. Sin embargo, luego de que la Sentencia C-481 de 2019 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la totalidad de la ley 1943 de 2018, el Gobierno Nacional presentó reforma tributaria, ley de crecimiento económico 2010 de 2019, mediante la cual se retomó la mayoría de las normas creadas por la Ley de financiamiento, entre ellas, las disposiciones que rigen el Régimen Simple de Tributación. (González, 2006)

## **1.2. Tributos Que Integran El Régimen Simple De Tributación.**

El nuevo Régimen Simple de Tributación es un nuevo sistema de tributación que según el Artículo 903 del Estatuto Tributario lo define como un modelo de tributación opcional de determinación integral, su declaración se realiza anualmente y cuenta con anticipos bimestrales, que reemplaza al impuesto sobre la renta, además integra el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a cargo que aquellos contribuyentes que decidan de manera voluntaria acogerse a este. En este nuevo modelo también se integran los aportes del empleador a pensiones, por medio del mecanismo de crédito tributario, no incluye ganancias ocasionales.

## **1.4. Hecho Gravado Y Base Gravable**

El Simple grava la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio (el artículo 904 sigue la noción de renta gravada del artículo 26 ET).

La base gravable del Simple está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, percibidos en el respectivo año gravable (se asemeja a ICA).

No harán parte de la base gravable los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, y los ingresos no constitutivos de ganancia ocasional. (Artículo 904 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018).

En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos



en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada. (Parágrafo 6º., del artículo 908 del estatuto Tributario, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018).

En consecuencia, los ingresos constitutivos de ganancia ocasional se establecen y siguen el procedimiento señalado en el Título III del Estatuto Tributario. (OFICIO N.º 015596 junio 14 de 2019 DIAN)

Es importante mencionar que para la liquidación de este este tributo, en la sección del Impuesto de Industria y Comercio, los sujetos pasivos, hecho generador, bases gravables y tarifas, los entes territoriales mantienen su autonomía para definir las.

**Artículo 905. Sujetos pasivos.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –

SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario – RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**Parágrafo.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales. (Capítulo I: Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación).

### **1.5. Beneficios Tributarios Para Inversiones En El Sector Del Agro En El Régimen Actual.**

En el decreto 849 del 16 de junio del 2020 la nación decretó como renta exenta aquellas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario y que generen un mínimo de empleos durante un tiempo determinado.

“Las inversiones se deberán realizar en un plazo máximo de seis años contados, inclusive, a partir de la expedición del acto de conformidad expedido por el Ministerio de Agricultura... No se consideran inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario aquellas que fueren el resultado del proceso de fusión, absorción, escisión o cualquier tipo de reorganización empresarial”, dice la normativa.

El decreto estipula que las inversiones deben corresponder a la adquisición de propiedad, planta, equipo o activos biológicos productores relacionados “con la actividad generadora de renta”.

Las compañías que reporten ingresos brutos fiscales de hasta \$1.424 millones al año tendrán que generar mínimo un empleo con las inversiones realizadas para poder acceder a los beneficios tributarios. Las que ganen hasta \$1,4 billones deberán generar por lo menos 10 empleos para recibir los beneficios.

***Ilustración 1.***  
***Ingresos brutos fiscales en UVT***

<b>Grupo 1</b>		
<b>Ingresos Brutos fiscales en UVT durante el respectivo año gravable</b>		<b>Mínimo de empleos directos</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
0	4.000	1
40.001	8.000	2
80.001	12.000	3
12.001	16.000	4
16.001	20.000	5
20.001	24.000	6
24.001	28.000	7
28.001	32.000	8
32.001	36.000	9
36.001	40.000	10

***Fuente:*** Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto numero 849 de 16 de junio del 2020

Las empresas que quieran acceder a estos beneficios deberán presentar ante el Ministerio de Agricultura el proyecto de inversión para fomentar la productividad del sector agropecuario especificando su implementación técnica, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica.

El monto mínimo de inversión que deberán realizar las empresas también está relacionado con los ingresos de estas.

Lea también: \$81.000 millones se han desembolsado en líneas de crédito para el agro

Las compañías que ganen hasta 40.000 UVT (Unidad de Valor Tributario), que son cerca de \$1.424 millones al año, deberán realizar inversiones mínimas por 1.500 UVT (\$53,4 millones). Las empresas que ganen hasta 80.000 UVT (\$2.848 millones) deberán invertir al menos 25.000 UVT (\$890,1 millones). Las empresas que más ganan deberán hacer inversiones mínimas por 80.000 UVT (\$2,8 billones) si quieren acceder a los beneficios tributarios.

***Ilustración 2.***

***Ingresos en UVT y monto mínimo de inversión.***

Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable		Monto mínimo de inversión en UVT durante los seis (6) primeros años
Desde	Hasta	Desde
0	40.000	1.500
40.001	80.000	25.000
80.001	170.000	50.000
170.001	290.000	80.000

***Fuente:*** Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto número 849 de 16 de junio del 2020.

Con esta iniciativa, el Gobierno nacional busca atraer recursos con el fin de dinamizar e impulsar el sector agropecuario en el país. De igual manera, la iniciativa también quiere reducir la

informalidad laboral que hay en las zonas rurales del país. (Así funcionarían los beneficios tributarios para las inversiones en el agro., Junio 23 del 2020.)

### **1.6. El Régimen Simple De Tributación Para Empresas Agrícolas Y Ganaderas**

Las personas naturales residentes en Colombia y las empresas o personas jurídicas cuyos socios o accionistas sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en Colombia que en el año gravable anterior hayan tenido ingresos fiscales ordinarios o extraordinarios inferiores a \$2.848 millones (80.000 UVT). Pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación, por lo tanto, las empresas agrícolas y ganaderas de la Unión Antioquia, también pueden pertenecer al Régimen, así podrán realizar sus declaraciones anuales y cancelarlas con abonos o anticipos bimestrales por medio de la plataforma de la DIAN.

La empresa ganadera o agrícola inscrita en el Régimen Simple puede descontar del impuesto Simple los aportes de pensiones a su cargo en calidad de empleador y el 0,5 % de los pagos recibidos mediante mecanismos electrónicos (tarjeta débito, tarjeta crédito o transferencias electrónicas etc.).

Para el ganadero, agricultor o empresa ganadera o agrícola que pertenezcan al RST la depuración del impuesto será más simple ya que se calcula sobre los ingresos brutos y no se incluye costos y gastos en la depuración de la renta, además no exige el computo de renta presuntiva por ser un tributo de cálculo directo, podrán solicitar sin inconveniente la devolución o compensación de los saldos a favor de las declaraciones de impuesto sobre la renta y el IVA.

No estarán sujetos a retenciones en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales y las relacionadas con el IVA, este beneficio ayuda a mejorar el flujo de caja.

Los ganaderos o agricultores personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse al Régimen Simple de Tributación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que todos sus socios o accionistas sean residentes en Colombia sin importar su nacionalidad.
- Que sus ingresos se encuentren entre el rango de 1.400 UVT y 80.000 UVT. (Conozca el valor del UVT en 2020).
- No debe tener impuestos de ningún carácter pendientes por pagar, de igual manera tampoco puede tener pendiente obligaciones con la seguridad social integral.
- Estar inscrito en el Registro único tributario (RUT).

El rango de ingresos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación para el año 2020 es de \$49.849.800 y \$2.848.560.000.

Los agricultores y ganaderos que deseen ingresar al Régimen Simple de Tributación lo podrán hacer entre el 1 y 31 de enero de cada periodo fiscal, deberán actualizar el Rut de manera electrónica con el nuevo régimen y acogerse a las tarifas que cobija sus actividades agrícolas y ganaderas contempladas en el artículo 908 del E.T. Las tarifas aplicables dependerán de los ingresos brutos anuales.

**Ilustración 3.**

**Actividades comerciales al por mayor, servicios técnicos mecánicos, actividades industriales y de telecomunicaciones y demás actividades no incluidas en las siguientes clasificaciones:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

**Fuente:** DIAN Hoy - Régimen simplificado de Tributación

Estas tarifas aplicarían para productores agropecuarios que realicen actividades como producción de leche cruda y produzcan y comercialicen tubérculos como papa en sus diferentes variedades, capira, criolla, pastusa etc. Si miramos de forma global la producción de leche y papa en Antioquia serian muchos los productores que podrían optar por el Régimen Simple de Tributación ya que el 95% de la producción de la leche de Antioquia es comprada por la industria, logrando un crecimiento sostenible.

Según el Contexto Ganadero en una de sus publicaciones Antioquia produce 3.800.000 litros diarios de leche que se destinan a la elaboración de derivados y leche pasteurizada por la industria láctea, esta cifra quiere decir que la producción no se queda en la informalidad, se comercializan en grandes empresas como Colanta, Alpina, Alquería, Parmalat entre otras.

Esta situación obliga a grandes, medianos y pequeños productores de leche a tributar y declarar al estado el monto de sus ingresos.

Por otro lado, en el país existen unas 100 mil familias que se dedican al cultivo de la papa, en 10 departamentos y 283 municipios.

El 90% área sembrada de papa en Colombia se concentra en cuatro departamentos a saber: Cundinamarca: 37%, Boyacá: 27%, Nariño: 20% y Antioquia: 6%. (CONTEXTO GANADERO, 2015)

Cabe resaltar que la cadena de la papa en Colombia genera anualmente cerca de 264 mil empleos totales, de los cuales aproximadamente 75 mil son empleos directos y alrededor de 189 mil son indirectos.

A diferencia de los productores de leche los productores de papa comercializan sus productos de manera más informal ya que sus cosechas son adquiridas por centros de abasto, plazas minoristas y mayoristas del país, esto dificulta el control de sus tributos por parte del estado.

Uno de los impuestos que integran el Régimen Simple de Tributación es el impuesto de industria y comercio, beneficio que se perdería perteneciendo al Simple ya que los agricultores y ganaderos gozan de esta exención según los artículos 39 y 56 del Decreto 352 de 2002, por ser una actividad no sujeta al impuesto de industria y comercio, la norma transcribe que se da en la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea, teniendo claro el concepto de actividades primarias.



### **1.7. Actividades Primarias.**

Son aquellas en las cuales la explotación económica se deriva de la toma directa de la riqueza del entorno natural, como son las actividades agropecuarias, pesca, caza y minería. Por lo tanto, las actividades pecuarias dedicadas principalmente a la cría y/o levante, ceba de ganado de carne, cría de ganado lechero, de doble propósito (producción de leche y carne), de lidia y reproductores se incluyen en este beneficio. (Ferro, 2006)

### **1.8. Instituto Colombiano Agropecuario, Ica**

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es una entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El ICA tiene la jurisdicción en todo el territorio nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado.

El ICA diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia.

Adelanta la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Sus acciones se orientan a lograr una producción agropecuaria competitiva, con el fin de aportar al logro de los objetivos de la Apuesta Exportadora de Colombia. Realiza inspección y control de productos agropecuarios, animales y vegetales en los pasos fronterizos, aeropuertos y puertos.

El ICA es responsable de las negociaciones de acuerdos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o multilaterales que permiten la comercialización de los productos agropecuarios en el exterior y mediante los cuales se busca garantizar el crecimiento de las exportaciones.

De igual manera, el ICA tiene la responsabilidad de garantizar la calidad de los insumos agrícolas y las semillas que se usan en Colombia, al tiempo que reglamenta y controla el uso de organismos vivos modificados por ingeniería genética para el sector agropecuario. (ICA, 2020) (<https://www.ica.gov.co/el-ica>)

#### **Ilustración 4:**

#### ***Beneficios Y Desventajas Que Tiene La Implementación Del Régimen Simple de Tributación.***

<b>BENEFICIOS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
Es un modelo de tributación opcional, brindado tanto para las personas naturales como jurídicas.	Se debe cumplir una serie de requisitos con el fin de pertenecer a este Sistema.
Este impuesto unifica el Impuesto de Renta y Complementarios y el Impuesto al Consumo, así como, el Impuesto de Industria y Comercio.	En este tipo de régimen no se podrá hacer uso de depuraciones fiscales (deducciones, costos, gastos, etc.).
La DIAN no fiscalizará ni costos ni gastos	Se debe tener presente que, las Declaraciones de este Régimen se deberán liquidar anticipos de forma bimestral y de carácter obligatorio, de igual forma, se deberá presentar la Declaración anual con pago.
La DIAN no tendrá manera de controlar el incremento del patrimonio líquido.	Los contribuyentes deberán presentar cada bimestre sus respectivas declaraciones del Impuesto Nacional al Consumo, sin embargo, quienes presten servicios de

	restaurantes y bares no lo harán. También, se deberá presentar una declaración cada año de IVA, donde el saldo a pagar deberá ser cancelado de forma anticipada en los recibos de pago electrónico de manera bimestral.
Los contribuyentes que tomen esta forma de tributación no serán agentes de retención a título de Renta, tampoco del Impuesto Sobre las Ventas, ni del Impuesto de Industria y Comercio.	Los contribuyentes que desarrollen varias actividades mencionadas en el artículo 908 del Estatuto Tributario deberán aplicar a sus ingresos la tabla de mayor tarifa.
Así mismo, no estarán sujetos a retención del Impuesto de Renta ni del Impuesto de ICA, además, no deberán practicarse ninguna autorretención.	Finalmente, en caso de que en las declaraciones presentadas en este Régimen se formaran saldos a favor, estos solo se podrían tener en cuenta para restarlos en el pago de los recibos bimestrales, o también, en la siguiente declaración anual; pero no se podrían solicitar como una devolución
Cabe señalar que, se reducirán los trámites en el momento de la realización de las declaraciones tributarias.	No se podrán descontar los IVA pagados en la adquisición de bienes o prestaciones de servicios
Mejoramiento del flujo de caja, ya que bimestralmente se paga una tarifa inferior a la retención que normalmente se practica.	

**Fuente:** Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2019/03/12/simple-que-tanconveniente-es-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion/> - <https://www.dinero.com/economia/articulo/ventajas-y-desventajas-de-la-ley-definanciamiento/264046>

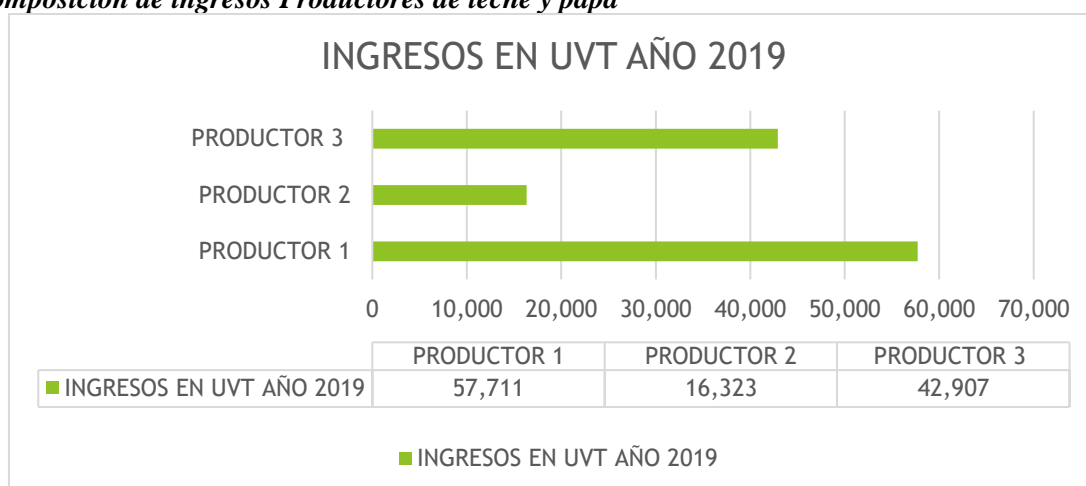
## 2. METODOLOGÍA.

Según cifras de la DIAN, con corte al 1 de noviembre de 2019, el 22% de los inscritos en el régimen simple no tenían RUT antes de 2019, es decir que no aportaban nada en impuestos. En los municipios, la cifra mejora. Sucede que de los más de 8.200 inscritos en el simple, entre el 35% y

58% de los inscritos, nunca habían contribuido a los impuestos municipales. El efecto es positivo, porque confirma lo que buscaba la DIAN originalmente: unificar, simplificar y formalizar.

Ahora bien, tenemos una muestra intencionada, a partir del conocimiento previo en el sector, donde podemos decir que las condiciones de los contribuyentes son muy similares; empleando un cálculo con diferentes topes de ingresos y análisis comparativos con el régimen general.

**Ilustración 5:**  
**Composición de ingresos Productores de leche y papa**



**Fuente:** *Elaboración Propia Resultados Declaración de Renta año 2019*

Gracias a la recopilación de la información contable del año gravable 2019 de los productores de leche y papa del Municipio de la Unión en el Departamento de Antioquia, con ingresos inferiores a 80.000 UVT, nos permitió comparar entre el Régimen General y el Régimen Simple de Tributación, reflejando así las cifras que determinan si es o no conveniente acogerse al Régimen en Simple.

### 3. RESULTADOS

A continuación, se mostrará el cálculo donde nos ayuda a Comparar la Declaración de Renta en el Régimen actual como en el Régimen Simple.

Los valores relacionados fueron tomados de 3 casos de Estudio sobre los productores de Leche y Papa de su Declaración de Renta del 2019.

**Ilustración 6:**  
**Comparativo R. Actual vs R. Simplificado**

Categoría	T2
Ingresos anuales	559.386.482
Renta líquida	53.491.207
Valor UVT	35.607

Impuesto renta	-	17.652.098
ICA (x mil)	-	-
Avisos y tableros	-	-
<b>TOTAL IMPUESTO REGIMEN ACTUAL</b>		<b>17.652.098</b>

<b>Impuesto Simple</b>	<b>3,9%</b>	<b>559.386.482</b>
Descuento tributario Ap. Pensión		3.840.000
Descuento tributario TC, TD.		1.230.480
<b>TOTAL IMPUESTO SIMPLE</b>		<b>21.618.343</b>

Ingresos Brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa actividad 02
-	213.642.000	1,8
213.642.000	534.105.000	2,2
<b>534.105.000</b>	<b>1.068.210.000</b>	<b>3,9</b>
1.068.210.000	2.848.560.000	5,4

La información suministrada en la Ilustración 6 corresponde a la declaración de renta de una sociedad unipersonal de la Unión Antioquia, dedicada a la actividad de producción y

comercialización de leche cruda y a cultivar y comercializar papa sucia., solo paga seguridad social como independiente por un valor de \$2.000.000 la recolección de las cosechas y el ordeño de la leche la maneja por jornales y comisiones.

Realizando la comparación del Régimen general con el Régimen Simple de Tributación se evidencia la diferencia que existen en el momento de liquidar el total impuesto a pagar en este caso hay una diferencia de \$3.966.245 que aumenta el valor a pagar si perteneciera al Régimen Simple por lo que no es conveniente que la sociedad se acoja al RST.

**Ilustración 7:**  
**Comparativo R. Actual vs R. Simplificado**

Categoría	T2
Ingresos anuales	1.470.411.632
Renta líquida	85.804.111
Valor UVT	35.607

Impuesto renta	13.404.000
ICA (x mil)	-
Avisos y tableros	-
<b>TOTAL IMPUESTO REGIMEN ACTUAL</b>	<b>13.404.000</b>

Impuesto Simple	5.4%	1.470.411.632
Descuento tributario Ap. Pensión		12.548.040
Descuento tributario TC, TD.		1.589.983
<b>TOTAL IMPUESTO SIMPLE</b>		<b>78.638.775</b>

Ingresos Brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa actividad 02
-	213.642.000	1,8
213.642.000	534.105.000	2,2
534.105.000	1.068.210.000	3,9
1.068.210.000	2.848.560.000	5,4

La información suministrada en la Ilustración 7 corresponde a la declaración de renta suministrada por una persona natural de la Unión Antioquia, dedicada a la actividad de producción y comercialización de leche cruda y a cultivar y comercializar papa sucia, cancela aportes a la seguridad social como independiente por un valor de \$ 3.430.000 y mantiene una relación laboral con 5 empleados que devengan el mínimo.

Realizando la comparación del Régimen general con el Régimen Simple de Tributación se evidencia la diferencia que existen en el momento de liquidar el total impuesto a pagar. en este caso hay una diferencia mayor al del régimen ordinario de \$ 65.234.775 por lo que en este caso no es conveniente que el contribuyente se acoja al RST.

**Ilustración 8:**  
**Comparativo R. Actual vs R. Simplificado**

Categoría	T2
Ingresos anuales	1.977.767.000
Renta líquida	25.773.000
Valor UVT	35.607

Impuesto renta	8.505.000
ICA (x mil)	-
Avisos y tableros	-
<b>TOTAL IMPUESTO RÉGIMEN ACTUAL</b>	<b>8.505.000</b>

<b>Impuesto Simple</b>	<b>5.4%</b>	<b>1.977.767.000</b>
Descuento tributario Ap. Pensión		21.731.904
Descuento tributario TC, TD.		1.115.810
<b>TOTAL IMPUESTO SIMPLE</b>		<b>105.565.641</b>

Ingresos Brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa actividad 02
-	213.642.000	1,8
213.642.000	534.105.000	2,2
534.105.000	1.068.210.000	3,9
1.068.210.000	2.848.560.000	5,4

La información suministrada en la Ilustración 8 corresponde a la declaración de renta suministrada por una persona natural de la Unión Antioquia, dedicada a la actividad de producción y comercialización de leche cruda y a cultivar y comercializar papa sucia, este contribuyente maneja un aporte a la seguridad social como independiente de \$6.350.000 y 08 empleados con el salario mínimo.

Realizando la comparación del Régimen General con el Régimen Simple de Tributación se evidencia la diferencia que existen en el momento de liquidar el total impuesto a pagar en este caso hay una diferencia de \$ 97.060.641 valor a cancelar en el caso que perteneciera al RST, en este caso no es conveniente que el contribuyente se acoja al RST.

#### **4. CONCLUSIÓN**

Para Concluir, se debe hacer un estudio detallado tanto de las ventajas y desventajas de la norma, aplicadas al sector agropecuario y de las condiciones financieras y tributarias de cada empresa o persona, para así poder determinar si es conveniente acogerse al régimen simple.

Los casos prácticos que desarrollamos nos dan como resultado que para el sector agropecuario el Régimen Simple de Tributación no cumple las expectativas de los contribuyentes ya que en todos los casos prácticos con diferentes topes de ingresos analizando costo - beneficio no los favorece en la disminución del valor a pagar del impuesto de renta, lo único que se lograría perteneciendo al Régimen Simple de Tributación sería simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones.



Las actividades agrícolas y pecuarias no pertenecen a un régimen especial, pero si tienen exenciones de renta e incentivos tributarios lo que implica la pérdida de estos beneficios que no se verían reflejados, es el caso del impuesto de industria y comercio por ser actividades no gravadas, el gasto legal de Cámara de Comercio de cada municipio que no los obligan a inscribirse y en la depuración de la renta presuntiva el descuento de las primeras 19.000 UVT dedicadas a las actividades agropecuarias.

La rentabilidad de los agricultores y ganaderos es muy baja debido a que incurren en altos costos y gastos para la producción de leche e insumos para sus cultivos, en su gran mayoría estos gastos y costos tienen soportes para ser deducidos en la renta ordinaria, en el Régimen Simple de Tributación no se tendrían en cuenta la depuración de los gastos y costos ya que su liquidación se basa en sus ingresos.

Los productores de leche piden en devolución o compensación el IVA que les queda a favor en las compras de concentrado para levante y engorde de sus animales y a pesar de que el 03 de agosto del 2020 fue reglamentado nuevamente el Régimen Simple de Tributación con el Decreto 1091 en este decreto la DIAN sigue sin dejar claro lo que sucedería con los valores por devolución en ventas para los contribuyentes que pertenecen al Simple.

## BIBLIOGRAFÍA

- Dian Hoy. (2020) Qué es el Régimen Simple de Tributación. Recuperado de <https://dianhoy.com/regimen-simple-de-tributacion-rst/>
- Dian. (2020) Régimen Simple de Tributación, finalidades, impuesto, herramientas. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Herramientas/Documents/PRESENTACION%20RST%20-%20PDF.pdf>
- Beltrán F. V. (2013) Análisis Del Impacto Fiscal Del Rise (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) En La Recaudación Tributaria Del Servicio De Rentas Internas. Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/378/1/TESIS.pdf>
- Beltrán F.V. (2013). Regímenes Simplificados De Tributación, Estudio Preliminar Y Normativa Introducida Al Régimen Tributario Ecuatoriano. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/378/1/TESIS.pdf>
- Confecámaras. (2018). Informe de dinámica empresarial en Colombia 2017. Obtenido de [http://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2017/Informe\\_din%C3%A1mica\\_empresarial/Informe\\_de\\_Din%C3%A1mica\\_Empresarial\\_2017.pdf](http://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2017/Informe_din%C3%A1mica_empresarial/Informe_de_Din%C3%A1mica_Empresarial_2017.pdf)
- Consultorcontable.Com. (2019) Reglamentan El Régimen Simple de Tributación (Rst) Recuperado de <https://www.consultorcontable.com/reglamento-regimen-simple-de-tributacion/>
- Consultorio Contable.Com (2019) Efectos De La Inexequibilidad De La Ley De Financiamiento. Recuperado de <https://www.consultorcontable.com/efectos-fallo-corte-ley-financiamiento/>
- Ekomercio Electrónico, (2019) Implementación del Régimen Simple de Tributación. <https://blog.ekomercio.co/implementacion-del-regimen-simple-de-tributacion>
- El Espectador, (2019), Corte Constitucional tumbó la Ley de Financiamiento, Recuperado de <https://www.elespectador.com/economia/corte-constitucional-tumbo-la-ley-de-financiamiento-articulo-886267>
- El Financiero. (2014). Régimen de Tributación Simplificada: Ideal para Pequeños Negocios. Recuperado de <https://www.elfinancierocr.com/pymes/regimen-de-tributacion-simplificada-ideal-para-pequenos-negocios/RDTNXRZLAFH67G2TZS5VFTGOIE/story/>
- Hacienda, (2019) La Corte Constitucional declaró inexecutable toda la Ley de Financiamiento, Recuperado de <https://www.larepublica.co/especiales/reto-tributario/la-corte-constitucional-declaro-inexecutable-toda-la-ley-de-financiamiento-2921534>
- Hacienda, (2019) Los contribuyentes podrán acogerse al régimen simple hasta el 16 de septiembre, Recuperado de <https://www.larepublica.co/economia/los-contribuyentes-podran-acogerse-al-regimen-simple-hasta-el-16-de-septiembre-2896546>

- Ministerio de Hacienda y crédito. (2014). Minhacienda. Obtenido de:  
[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pagehierarchy/Page532.jspx?\\_adf.ctrlstate=1cf5yffrhc\\_4&\\_afrLoop=3692558228431190&\\_afrWindowMode=0&\\_afrWindowId=1cf5yffrhc\\_1#!](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pagehierarchy/Page532.jspx?_adf.ctrlstate=1cf5yffrhc_4&_afrLoop=3692558228431190&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=1cf5yffrhc_1#!)
- OCDE. (2015). Estudios Económicos de la OCDE: Colombia. Recuperado de  
[https://www.oecd.org/eco/surveys/Overview\\_Colombia\\_ESP.pdf](https://www.oecd.org/eco/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf)
- Portafolio. (2019). Régimen Simple tuvo más de 6 mil inscritos este año. Recuperado de  
<https://www.portafolio.co/economia/impuestos/regimen-simple-tuvo-mas-de-6-mil-inscritos-este-ano-532555>
- Revista Actualícese, edición No 88 (2019) – ISSN 2539 – 5408.
- Silva S. E. E, & Flores Moya J. M. (2017) Régimen De Tributación Especial Para Ciertas Empresas (Artículo 14 Ter Letra A Y C, Artículo 34. Recuperado de  
<Http://Repositorio.Uchile.Cl/Handle/2250/146388>
- Vásquez Q. M. C, & Jiménez L. K. (2012). Análisis Del Comportamiento Tributario De Los Comerciantes En El Sector Del Mercado Público De La Ciudad De Ocaña Norte De Santander. Recuperado de  
<http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/624/1/26922.pdf>